

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00890-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **RESFIN S.A.S.**, en contra de **ROSMARY ISABEL PAEZ AVENDAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de **ROSMARY ISABEL PAEZ AVENDAÑO** y a favor de la entidad financiera **RESFIN S.A.S.**:

PLACA: KGN07F

TIPO: MOTOCICLETA

MARCA: HERO

NÚMERO DE SERIE: 9G5HA0063MVLB0354

MODELO: 2021

COLOR: NEGRO

TERCERO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para la aprehensión del vehículo de placa KGN07F, informando que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, **RESFIN S.A.S.**, en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del vehículo a la entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado, **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.384.606 y portador de la Licencia Temporal No. 29236 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz